Año de 1946 Miércoles 1.° de Mayo Núm. 52

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1055

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que regirán en esta provincia durante el mes de Mayo, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	5,706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3,544	4,00 (kilo)
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	4,084	4,60
Azúcar estuchado		6,53
Azúcar (terciada o de importación)	3,705	4,00
Azúcar (blanquilla y pilé)	4,63	5,00
Bacalao	8,502	9,50
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	2,663	3,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Leche condensada	3,72	4,00 (bote)
Manteca en rama	10,97	12,20
Manteca fundida	13,15	15,50
Pasta para sopa	3,556	4,00
Patatas	0,958	1,05
Puré	2,655	3,00
Tocino	10,41	11,60
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Algarrobas	1,43	1,60
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Carbón vegetal (uso gasógeno)		1,00
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0,30 pesetas;	375,57 Qm.	397,48 Qm
2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0,30 pesetas;	286,12 Qm.	308,03 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,30 pesetas;	180,84 Qm.	202,75 Qm.

Segovia, 27 de Abril de 1946.—*El Gobernador civil-Presidente*, José Clavero Núñez.

1035

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

CIRCULAR

Patentes de ambulancia

Siendo numerosos los Ayuntamientos de esta provincia que tramitan con deficiencia las altas presentadas para el ejercicio de industrias en ambulancia y con el fin de que en lo sucesivo por los mismos se cumpla este servicio en las formas previstas en el vigente reglamento de la Contribución Industrial; se llama por la presente su atención para que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 al 142 se atengan a las normas siguientes:

1.ª Toda persona que desee ejercer industrias en ambulancia comprendias en los epígrafes 266 al 316 de la sección 4.ª de la tarifa 1.ª, presentarán por duplicado la declaración de alta correspondiente en las Alcaldías de su residencia, excepto los residentes en Segovia, que, las presentarán en esta Administración de Rentas. Advirtiéndoles que la validez de las patentes caduca el 31 de Diciembre de cada año, quedando obligados a darse de alta en la primera quincena de Enero del año siguiente todo aquél que esté ejerciendo las industrias referidas y desee continnar su ejercicio.

2.ª Una vez recibida en las Alcaldías las citadas declaraciones se hará entrega al interesado de la duplicada, advirtiéndole la obligación que tiene de presentarse en la Recaudación de la Zona a que corresponda el pueblo de su residencia, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha del alta, para recoger la correspondiente patente.

3.ª Seguidamente se dará cuenta al Sr. Recaudador de la Zona por oficio de la citada alta, haciendo constar la clasificación de la industria y la liquidación procedente, para que en vista de dichos datos pueda expedir la patente y hacer entrega de la misma al contribuyente, si dentro del expresado plazo se presenta en la Recaudación para recogerla, pasado el cual se procederá al cobro de la misma por la vía de apremio.

4.ª En el mismo día de presentación del alta se remitirá el original a estas oficinas, debidamente informada, haciendo constar el cumplimiento de lo anteriormente citado a sus efectos.

Remisión de las declaraciones de altas y bajas por los Ayuntamientos de esta provincia a esta Administración

El párrafo 2.° del art. 125 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, fija la obligación que tienen los señores Alcaldes y Secretarios de remitir a la Administración de Rentas Públicas de su provincia, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y bajas con sus respectivas declaciones, presentadas en las Alcaldías durante el mismo o certificación negativa en su caso.

Observándose por esta Dependencia el incumplimiento de esta obligación por parte de algunos Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, después de las repetidas veces que se les ha llamado la atención por este servicio, se les recuerda nuevamente a dichas Autoridades el más exacto cumplimiento del referido artículo 125 de esta Contribución; advirtiéndoles que si en lo sucesivo, dentro de los cinco o seis primeros días de cada mes, no han tenido entrada en estas oficinas, bien las expresadas relaciones de altas o bajas o las certificaciones negativas, en su caso, se aplicará a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que figuren en descubierto, las sanciones a que se refiere el artículo 6.° del vigente reglamento de la Administración provincial, en relación con la Orden Ministerial de 24 de Mayo de 1924 y artículo 274 del Estatuto Municipal, ya que de conformidad con la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de Septiembre de 1928, estos funcionarios son los responsables de la demora que exista en la tramitación de los servicios relativos a la contribución Industrial.

Igualmente se advierte a las Autoridades locales citadas, que tengan presente lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Industrial, debiendo remitir debidamente informadas las declaraciones de altas o bajas presentadas en las Alcaldías, pues se ha observado que dichos documentos, la mayoría, carecen de dicho requisito.

Espectáculos

Se viene observando por este Negociado, que gran número de contribuyentes de esta provincia, vienen mal informados por los Ayuntamientos de la misma, sobre la forma de contribuir al Tesoro por el ejercicio de esta clase de industria.

Con objeto de resolver estas dudas tanto a Ayuntamientos como a contribuyentes, esta oficina pone en conocimiento de ambos:

1.° Todo industrial que desee ejercer esta clase de industria, deberá solicitar por medio de la oportuna declaración, la correspondiente alta antes de celebrar la primera función.

2.° En dicha declaración de alta consignarán:

Clase de espectáculo, número de localidades y precio de cada una de ellas.

Si se trata de espectáculos de baile, se consignará también los metros cuadrados de la pista donde se celebre el baile.

3.° Si anticipan el pago tendrán la bonificación, en la cuota del Tesoro, que oscilará entre el 20 y el 50 por 100, en relación con el número de funciones que anticipe.

4.° Para que el beneficio de la bonificación sea efectivo, es preciso que el ingreso de las cuotas anticipadas esté realizado antes de dar comienzo la función o funciones a que el anticipo afecte. De no ser así, la bonificación quedaría automáticamente sin efecto y se exigirá el pago inmediato de la cuota total.

5.° Las funciones anticipadas tendrán validez solamente para el ejercicio económico a que correspondan, no procediendo la devolución de las cuotas correspondientes a los espectáculos que no hayan podido celebrarse durante el mismo, salvo en los casos de interdicción judicial, incendio, hundimiento u otra causa de fuerza mayor; bien entendido que en 31 de Diciembre de todos los años, quedan automáticamente anuladas todas las declaraciones de altas que hayan sido presentadas durante el mismo año, para el ejercicio de esta clase de industria, debiendo los industriales que deseen seguir ejerciendo en el siguiente año, presentar la opor-

tuna declaración de alta, consignando los datos antes mencionados, documento que deberán presentar todos los años, no teniendo, por consiguiente, que remitir declaración de baja aquellos industriales que no sigan ejerciendo la referida industria.

6.° El ingreso de esta clase de industria se verificará, en todos los casos, por ingreso directo en esta Delegación de Hacienda.

7.° Deberán tener en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios que las certificaciones que figuran en las Matrículas de Industrial, con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tienen el carácter de altas presentadas por los interesados, sino que exigirán a estos contribuyentes la presentación oportuna del alta, procurando que figuren en dicha certificación cuantos locales se destinen a espectáculos, haciendo constar, si se trata de salones de baile, el número de metros cuadrados, y en los locales destinados a salones, cine, etc., el aforo exacto del número de localidades y clase de las mismas, para que sirvan de base a la liquidación correspondiente de las altas que deberán presentar con anterioridad al ejercicio de la industria, siendo responsables estas autoridades del incumplimiento de esta obligación.

Industrias de los epígrafes 317 y 321

Careciendo en su mayoría las industrias comprendidas en los epígrafes 317 y 321, o sea los establecimientos destinados a fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros, casas de huéspedes, posadas, casas de comidas, cafés, bares, restaurantes, cervecerías, salones de té, heladerías, chocolaterías, horchaterías, tabernas, etc., que figuran incluídas en las Matrículas de la Contribución Industrial, del año actual, del requisito necesario para su clasificación, alquiler que satisfacen por el local destinado a la industria, se llama por la presente la atención a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia y a los contribuyentes que ejercen esta clase de industrias para que acompañen a la declaración del alta el contrato de alquiler del local, con el fin de que se haga constar en la misma el importe de dicho alquiler, base de la tributación.

Para hacer constar en las matrículas del año actual el importe de los alquileres, es necesario que todos los industriales comprendidos en los Epígrafes citados, presenten en la Alcaldía correspondiente una declaración jurada del alquiler que satisfagan por los locales en que ejercen las industrias citadas, juntamente con el contrato, que se les devolverá en el acto, una vez cotejado con dicha declaración; y en cuanto a los industriales residentes en esta capital, la presentación de los expresados documentos la harán en esta oficina, cuya presentación deberán hacerla dentro de la primera quincena del mes de Mayo próximo. Las Alcaldías remitirán las expresadas declaraciones que les hayan sido presentadas, el día siguiente de finalizar este plazo, debiendo tomar nota en el duplicado de la Matrícula del año actual para tenerlo en cuenta al confeccionar la del próximo ejercicio de 1947. El incumplimiento de este servicio y la omisión en la veracidad de la declaración de los alquileres, será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de la Contribución Industrial.

Contratistas

No cumpliéndose por la mayoría de las Corporaciones municipales de esta provincia lo dispuesto en la Base 29 de la ordenación del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, por la presente se llama la atención a dichas autoridades, para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la misma, dando cuenta a esta Administración de todos los contratos o arrendamientos de obras o servicios que se celebren, y de los pagos que en virtud de los mismos se efectuén, para que el contratista o arrendatario tribute por la Contribución Industrial, comprendida en la Tarifa 5.ª, Sección 1.ª, Grupo 3.°, Epígrafe 1.079, de las vigentes de esta contribución. Asimismo se les hace saber a dichas Autoridades que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 35 del citado reglamento, no abonarán a los citados contratistas las cantidades que se les haya librado, sin previa presentación del recibo de la Contribución Industrial, correspondiente al 2 por 100 de la cantidad librada.

El cumplimiento de esta obligación se acredita consignando en el mandamiento de pago el número, fecha e importe del recibo que el industrial presente y anotando además en éste la fecha, número e importe de dicho mandamiento a que corresponda la contribución parcial satisfecha.

Se les hace también saber que el párrafo tercero de la citada base dispone que dichas Corporaciones serán subsidiariamente responsables de las patentes y cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los contratistas, subcontratistas o arrendatarios de las obras o servicios que efectúen; bien entendido, que a las Corporaciones municipales de esta provincia que no cumplan lo preceptuado, se les exigirá por esta oficina la responsabilidad subsidiaria a que hubiere lugar.

Espera esta Administración que con las instruciones anteriormente reseñadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse en el cumplimiento de los servicios citados y que por los Sres. Alcaldes y Secretarios se pondrá el máximo celo e interés para que en lo sucesivo no haya necesidad de devolverles ningún documento, por falta de datos, ni les serán aplicadas las sanciones a que hubiere lugar.

Segovia, 25 de Abril de 1946.—El Admor. de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1014

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia.

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 279 del reglamento provisional para el reclútamiento y reemplazo del Ejército en su párrafo 1.°, todos los mozos de los reemplazos de 1946 y anteriores que tengan concedida prórroga de 2.ª clase por razón de estudios, deberán solicitar la continuación de la misma durante los meses de Mayo y Junio por instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y dirigida al Sr. Coronel Presidente de la expresada Junta, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y los cursos académicos que le faltan para terminar la carrera, expedida por el Director del Establecimiento oficial o Academia donde curse sus estudios, o por su profesor particular si fuera privada.

b) Certificación de las asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.

c) Certificación del Jefe del Establecimiento de enseñanza o profesor particular referente a su aplicación y comportamiento escolar.

d) Certificación de buena conducta.

Los que cursen estudios para actuar en oposiciones ya convocadas, expresarán en sus instancias la fecha del Boletin Oficial en que fueron anunciadas y acompañarán a ellas los documentos precisos para acreditar han sido admitidos al concurso o tienen aptitud profesional para actuar en él.

Segovia, 26 de Abril de 1946.—El Capitán Secretario, Teodoro R. Goicochea.—V.° B.°: El Coronel Presidente, P. I. El Teniente Coronel, González Rojo.

1013

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que hijo de Pablo López S. L., domiciliado en Segovia, ha presentado una instancia solicitando la construcción de un polvorín para almacenar en él la cantidad máxima de mil (1.000) kilogramos de dinamita o su equivalente en otra clase de explosivos, así como los detonadores y mecha correspondiente, en la margen derecha del arroyo Tejadilla, en el paraje de este nombre, del término municipal de Segovia, con la finalidad de establecer una expendeduría de explosivos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente reglamento de Explosivos, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del Boletin Oficial en que se publique este anuncio.

Madrid, 24 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1036

BECERRIL

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la enajenación de una tinada destinada a encerradero de ganado, sita en el casco de esta población y su calle del Medio, número 7, para atender con su importe al pago de los gastos que se originen para el encauce y conducción de aguas potables para consumo público, se saca a subasta la misma, bajo el tipo de tasación y condiciones que se señalan en el expediente en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia y con asistencia de un señor Gestor y del Secretario de la Corporación, que dará fe, del acto.

Becerril a 22 de Abril de 1946.—El Alcalde, Emiliano Martín.

879

ESPIRDO

ANUNCIO

Confeccionado por este Ayuntamiento, el padrón de derechos y tasas, según las ordenanzas aprobadas por el mismo, se halla expuesto en la Secretaría por el plazo de quince días durante los cuales se podrán formular cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Espirdo, 20 de Abril de 1946.—El Alcalde, Faustino Rubio.

931

LA CUESTA

Don Urbano Gil Martin, Alcalde del Ayuntamiento de la Cuesta.

Hago saber; Que en ejecución del expediente de responsabilidad, seguido por el Sr. Jefe de este Distrito Forestal de Segovia, contra don Marcos Martín y Martín, por infracción del Decreto de 14 de Septiembre de 1938, sobre cortas de fincas particulares, se saca a la venta en pública y primera subasta, veintidós estéreos de leña de chaparro cortado a matarrasa en la finca titulada «Puente Arriba», de la testamentaría de don Mateo Martín Palacios.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a las doce horas del día 6 de Mayo próximo, bajo el tipo de tasación de doscientas veinte pesetas (220).

El licitador que en el acto del remate resulte a su favor, pagará en el acto toda la cantidad, y que la leña se encuentra en la finca antes mencionada, sitio de la Puente Arriba.

La Cuesta, 17 de Abril de 1946.—El Alcalde, Urbano Gil.

842

ABADES

Confeccionado por la Junta de Informaciones Agrícolas el padrón del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por un plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentarse por todos los contribuyentes en el aceptado las reclamaciones o reparos que crean oportunos; advirtiéndose que pasado el mismo no será admitida reclamación alguna.

Abades, 17 de Abril de 1946.—El Alcalde Presidente, Dímas Carrera.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

AGUILAFUENTE.

852

ESCALONA DEL PRADO

Habiéndose procedido por este Ayuntamiento a la revisión y rectificación definitiva del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al públco dicho presupuesto con las ordenanzas, tarifas de arbitrios e impuestos y cuantos documentos le integran, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente; pasado dicho plazo, que empezará a contarse desde el siguiente a la fecha en que aparezca el presente en el Boletín Oficial de la provincia, no se admitirá reclamación alguna contra el expresado presupuesto.

Escalona del Prado, 17 de Abril de 1946.—El Alcalde, Martín Merino.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

LASTAS DE CUELLAR.
FUENTEMILANOS.
FRUMALES.

922

NAVARES DE AYUSO

Don Pablo Calleja Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navares de Ayuso.

Hago saber: La Comisión Gestora de mi presidencia en virtud de la orden ministerial de Hacienda fecha 14 de Marzo del año actual, acordó la aprobación definitiva del presupuesto municipal, cuyo presupuesto, ordenanzas, etc., se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a efectos reclamatorios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Ayuso a 16 de Abril de 1946.—El Alcalde, Pablo Calleja.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

NAVARES DE LAS CUEVAS.
NAVARES DE ENMEDIO.

IMPRENTA PROVINCIAL